



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901820210076000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Gladys Corredor Hernandez	05/12/2022	Auto Decide - 1. Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2021-00760 Procedente Del Juzgado 18 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Debarranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Sala administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2. No Acceder A La Solicitud De Revocatoria Del Poder Solicitada Por La Partedemandada Respecto Del Dr. Hector Alfonso Castro, Atendiendo A Que Noreposa Poder A Este Conferido.3. Tener A La Dra. Milena Altamiranda Gomez Como Apoderada De Lademandada En Los Terminos Del Poder A Esta Conferido.4. Decrétese La Terminación Del Proceso De Las Cuotas En Morasolicitado Por La Parte Demandante, De Conformidad Con El Art 461 Del C.G. Del P.5. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas En Contrade La Demandada. En Caso De Existir Remanentes, Colóquese A Disposición De Laautoridad Correspondiente. Líbrense Los Oficios Pertinentes.6. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada, Entréguese A Estao Su Apoderado Judicial Con Facultad Para Recibir, Por Conducto De La Oficina Deejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existir Embargos De Remanentesa La Fecha De Terminación Del Presente Proceso7. Ordénese El Desglose Del Documento Titulo Valor Base Del Recaudo, Con Laconstancia De Que La Obligación Se Encuentra Vigente Al Igual Que Las Garantíasque Lo Amparan, Y Hágase Entrega A La Parte Demandante Por Intermedio Deapoderado Judicial, Por Las Razones Expuestas. 8. Requírase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho Judicialen El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficio O Solicitudcon Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo De Remanente,Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, De Ser Así Remítase Al Despachopara Lo Procedente. <a href="#">VER PDF</a>
08001418900820210047800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Castellano Campestre	Ariel Edgardo Cuestas Solano	05/12/2022	Auto Decide - 1. Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2021-00478 Procedente Del Juzgado 8 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Debarranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Sala administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2. Acéptese La Terminacion Del Proceso Ejecutivo, Por Pago Totalde La Obligacion, De Conformidad Con El Art 461 Del C.G. Del P.3. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas Encontra De La Parte Demandada. En Caso De Existir Embargo De Remanentecolóquese A Disposición De La Autoridad Correspondiente. Oficiése.4. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada, Entréguese A Laparte Demandada, O Su Apoderado Judicial Con Facultad Para Recibir, Porconducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existirembargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso.5. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El Presenteproseso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con La Respectiva Constanciaque La



					Obligación Se Encuentra Cancelada, Previa Cancelación Del Arancel Judicial.6. Requirase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho Judicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficio O Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo Deremanente.7. Admitase Renuncia A Términos De Notificación Y Ejecutoria. <a href="#">VER PDF</a>
08001418901720200050300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocrediprisa	Georgina Villanueva Jimenez	05/12/2022	Auto Decide - 1. Acéptese La Terminación Del Proceso Ejecutivo, Por Pago Total De La Obligación, De Conformidad Con El Art 461 Del C.G. Del P.2. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas En Contra De La Parte Demandada. En Caso De Existir Embargo De Remanente Colóquese A Disposición De La Autoridad Correspondiente. Oficiese.3. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada, Entréguese A La Parte Demandada, O Su Apoderado Judicial Con Facultad Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existir Embargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso.4. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El Presente Proceso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con La Respectiva Constancia Que La Obligación Se Encuentra Cancelada, Previa Cancelación Del Arancel Judicial.5. Requirase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho Judicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficio O Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo De Remanente.6. Admitase La Renuncia A Los Términos De Ejecutoria <a href="#">VER PDF</a>
08001418901820210011100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Eduar Bernal Mejia, Y Otros Demandados	05/12/2022	Auto Decide - 1. Admitir La Solicitud De Transacción Para La Terminación Del Proceso Celebrada Por La Parte Demandante Y Demandada, En Los Términos Por Ellos Acordados Y Dar Por Terminado El Proceso Por Transacción, Por La Suma De Cuatro Millones Trescientos Sesenta Y Cuatro Mil Ocho Pesos (De 4.364.008), Pesos Para Ser Pagados A La Parte Demandante Con Los Descuentos Efectuados A Los Demandados Eduar Bernal Mejia, Por La Suma De: 2.239.008,00 Y Jafeth Gabriel Bolívar, La Suma De: 2.125.000,00. , De Conformidad Con Lo Expuesto En La Parte Motiva De La Presente Decisión.2. Hágase Entrega A La Parte Demandante, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, La Suma De Cuatro Millones Trescientos Sesenta Y Cuatro Mil Ocho Pesos (De 4.364.008), Descuentados A La Demandada, Con Los Descuentos Efectuados A Los Demandados Eduar Bernal Mejia, Por La Suma De: 2.239.008,00 Y Jafeth Gabriel Bolívar, La Suma De: 2.125.000,00 Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto.3. En Consecuencia, Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas En Contra De La Parte Demandada Eduar Bernal Mejia Y Jafeth Gabriel Bolívar. En Caso De Existir Embargo De Remanente Colóquese A Disposición De La Autoridad Correspondiente. Oficiese En Tal Sentido.4. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada Eduar Bernal Mejia Y Jafeth Gabriel Bolívar, Que Excedan La Suma Acordada A Pagar En El Numeral 1 Y 2 De La Presente Decisión, Y De Igual Manera Los Depósitos Judiciales Que



					Puedan Existir A Favor De Los Demandados Entréguense A Éstos O Sus Apoderadosjudiciales Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civilmunicipal De Barranquilla, Por No Existir Embargos De Remanentes A La Fecha Determinación Del Presente Proceso 5. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El Presenteprocso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con La Respectiva Constancia Que Laobligación Se Encuentra Cancelada, Previa Cancelación Del Arancel Judicial Y De Lodispuesto En El Numeral 2 De Esta Providencia.6. Requiérase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho Judicialen El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficio O Solicitudcon Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo De Remanente,Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, De Ser Así Remítase Al Despacho Paralo Procedente.7. Admitir La Renuncia A Los Términos De Ejecutoria De La Presente Decisión. <a href="#">VER PDF</a>
08001418900820210023100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Oscar Bolaño Colon	Hernan Enrique Arango Coll	05/12/2022	Auto Decide - 1. Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2021-00231Procedente Del Juzgado 8 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Debarranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Salaadministrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2. Acéptese La Terminacion Del Proceso Ejecutivo, Por Pago Total De La Obligacion, De Conformidad Con El Art 461 Del C.G. Del P.3. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas En Contrade La Parte Demandada. En Caso De Existir Embargo De Remanente Colóquese Adisposición De La Autoridad Correspondiente. Ofíciase.4. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada, Entréguense A Laparte Demandada, O Su Apoderado Judicial Con Facultad Para Recibir, Por Conductode La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existir Embargosde Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso.5. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El Presenteprocso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con La Respectiva Constancia Quela Obligación Se Encuentra Cancelada, Previa Cancelación Del Arancel Judicial.6. Requiérase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho Judicialen El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficio O Solicitudcon Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo De Remanente. <a href="#">VER PDF</a>
08001405300120210080300	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Aljiro Ruiz Cera	05/12/2022	Auto Decide - 1. Téngase Como Abono A La Obligación Liquidada En El Presente Proceso Las Sumaseñaladas En La Parte Motiva De La Presente Decisión, Por Las Razones Expuestas.2. Adviértase Que, Al Momento De Practicar Liquidación Yo Proceder La Entrega Detítulos, Se Deberá Tener En Cuenta La Suma Abonada A La Obligación Descrita En Laparte Motiva De Esta Decisión. <a href="#">VER PDF</a>
08001405301820170087200	Procesos Ejecutivos	Juan Carlos Escorcia Barrera	Maria Cristina Zabala Viana	05/12/2022	Auto Decide - 1.- Requiérase Al Pagador Gralco S.A., Para Que Informe A Este Despacho Lasrazones Por Las Cuales No Ha Dado Cumplimiento A La Medida Cautelar De Embargo Desalario, Decretada En Auto Del 26 De Septiembre De 2017 Por El Juzgado 18 Civilmunicipal De Barranquilla, En Contra De La Demandada Señora María Cristinzabala Viana, Identificada Con C.C. No.



					32.745.381, Comunicada Mediante Oficio Del 21 De Junio De 2018.2.- Por Secretaría Líbrese El Respectivo Oficio, Previéndole Que, Al Recibir Esta Comunicación, Dentro De Los Tres (3) Días Sigüientes Deberá Informar Bajo Juramento Que Se Considera Prestado Con Su Firma, Acerca De La Existencia De Cualquier Embargo Que Con Anterioridad Se Le Hubiere Comunicado. En Caso De Presentar Embargo A La Fecha Actual, Sírvase Informar El Tipo De Embargo, Porcentaje Y Juzgado Del Mismo. Se Le Advierte Que La Inobservancia De La Orden Impartida, Lo Haría Incurrir En La Sanción presente En El Parágrafo 2 Del Artículo 593 Del C.G.P. <a href="#">VER PDF</a>
08001405301820170087200	Procesos Ejecutivos	Juan Carlos Escorcia Barrera	Maria Cristina Zabala Viana	05/12/2022	Auto Decide - 1.- Se Pone En Conocimiento De La Parte Demandante El Auto De Fecha 23 De Agosto De 2019 <a href="#">VER PDF</a>

En la fecha 06 de Diciembre de 2022 se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho. Generado de forma automática por Justicia XXI. Publicado por la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-barranquilla/2020n>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BARRANQUILLA  
ESTADO No. 211 del 06 de Diciembre de 2022

De conformidad con el artículo 9 del decreto 806 del 4 de julio de 2020 “no se insertaran en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares”, por tanto la parte interesada deberá solicitarla al correo: [ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ALFREDO TORRES VASQUEZO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES